

Adjudicación.—Resolución de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso de los Servicios de A.T. a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de «Abastecimiento de agua a Nuñomoral y otros»..... 3531

Adjudicación.—Resolución de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso de los Servicios de A.T. a la Dirección, Control y Vigilancia de las Obras de «Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de San Marcos» 3532

Adjudicación.—Resolución de 10 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace

pública la adjudicación del suministro de trucha común y arco-iris para repoblación de cursos de agua de Extremadura..... 3532

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 8 de junio de 1995, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes para ampliación de Centro Escolar..... 3532

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.—Anuncio de 12 de junio de 1995, sobre Estudio de Detalle en parcelas C-1 y D-3 del Plan Parcial «Los Bodegones»..... 3532

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1995, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la procesionaria del pino (Thaumetopoea Pityocampa Schiff) para 1995.

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (Thaumetopoea pityocampa) está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º.

En base a lo anterior y lo especificado en la disposición adicional 1.ª del citado Decreto,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º — Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Thaumetopoea pityocampa Schiff» para la presente campaña serán las que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 20.000 Has., con el siguiente reparto aproximado: Provincia de Cáceres, 8.700 Has.; provincia de Badajoz, 11.300 Has.

ARTICULO 2.º — Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con Bacillus thuringien-

sis sobre los primeros estados de desarrollo larvario y a continuación con inhibidores de la síntesis de la quitina.

ARTICULO 3.º — La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha., empleándose como diluyente aceite vegetal o parafínico.

ARTICULO 4.º — La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º — La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

ARTICULO 6.º — Se faculta a la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

PROVINCIA DE BADAJOZ: Los montes o partes de montes más afectados de los siguientes términos municipales:

- Alburquerque
- Don Benito
- Fuenlabrada de los Montes
- Garbayuela
- Helechosa de los Montes
- La Codosera
- La Haba-Campanario
- Oliva de Mérida
- Quintana de la Serena
- Talarrubias
- Valdecaballeros
- Valle de la Serena
- Villarta de los Montes
- Zalamea de la Serena
- Zarza Capilla

PROVINCIA DE CACERES: Los montes o partes de montes más afectados de los siguientes términos municipales:

- Cadalso de Gata
- Caminomorisco
- Descargamaría
- Jarandilla de la Vera
- Madrigal de la Vera
- Nuñomoral
- Pinofranqueado
- Robledillo de Gata
- Valencia de Alcantara
- Villanueva de la Vera

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de julio de 1995, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos en régimen de ofertas concertadas en la temporada alta durante el año 1995.

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de Albergues y Campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar el uso de dichas instalaciones a Asociaciones Juveniles, Corporaciones Locales y grupos organizados que lo soliciten, se estima conveniente arbitrar las normas que regulen su utilización.

A tal fin se dispone:

PRIMERO.—Se considera temporada alta al período de tiempo comprendido entre el día 1 de julio y el 31 de agosto de 1995.

SEGUNDO.—Las instalaciones, turnos y plazas que se ofrecen son las especificadas en el Anexo I de la presente Orden.

TERCERO.—Las instalaciones que se relacionan en el Anexo I se ceden en uso total o parcial para la entidad ocupante, siendo por cuenta de la Consejería de Educación y Juventud el consumo de agua, electricidad, alimentación y gas, quedando excluido el material de actividades específicas y el equipo técnico (Director, Monitor, Médico, A.T.S., Socorristas, etc.).

CUARTO.—Podrán solicitar las instalaciones que figuran en el Anexo I las asociaciones juveniles censadas en la Dirección General de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de sus Concejalías competentes en materia de juventud y las asociaciones de emigrantes extremeños.

QUINTO.—Caso de no ocuparse las instalaciones y turnos ofrecidos por asociaciones juveniles y de emigrantes extremeños y Ayuntamientos, la Consejería de Educación y Juventud podrá adjudicar los periodos libres a aquellas otras entidades, instituciones y grupos organizados, públicos y privados que, sin ánimo de lucro, deseen prestar servicios de animación y tiempo libre a la juventud, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y demás documentos requeridos en los mismos términos y condiciones que los relacionados en el punto cuarto de la presente orden.

La Consejería de Educación y Juventud, asimismo, podrá ofrecer libremente a los jóvenes extremeños interesados las plazas que la entidad adjudicataria de la instalación no hubiera contratado. A estos efectos, y teniendo en cuenta que su integración al grupo inicial será completa, la inscripción, la cuota de participación, la forma de pago y otras circunstancias similares deberán ser acordadas entre la Consejería de Educación y Juventud y la propia entidad adjudicataria de la instalación, de acuerdo con las normas establecidas por la Consejería de Economía y Hacienda.

SEXTO.—Las solicitudes, cumplimentadas en su totalidad, siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, habrán de presentarse en la Consejería de Educación y Juventud en Mérida (Santa Julia, 5), Cáceres (Plazuela de Santiago, n.º 1) o en Badajoz (Avda. de Huelva, n.º 2), dentro de los 15 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTIMO.—Los proyectos que acompañen a las solicitudes deberán